



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTO Dr. GONZALO ROMAN CHACON



000000

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR COMPAÑÍA  
LIMITADA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 420,00

DI 3 COPIAS.- E&B

ESCRITURA NO.

\*\*\*\*\*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de Marzo del año dos mil cinco, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen: Aquilino José Ayavaca Villa, casado; Miguel Muñoz, casado; Pedro Manuel Buitrón Lucero, casado; Sergio Marcelo Camacho Muñoz, casado; Carlos Vicente Reinoso Mejía, soltero; Saúl Aparicio Reinoso Mejía, casado; y, Francel Nicanor Muñoz Murillo, soltero; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de

la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Aquilino José Ayavaca Villa, casado; Miguel Muñoz, casado; Pedro Manuel Buitrón Lucero, casado; Sergio Marcelo Camacho Muñoz, casado; Carlos Vicente Reinoso Mejía, soltero; Saúl Aparicio Reinoso Mejía, casado; y, Francel Nicanor Muñoz Murillo, soltero; todos domiciliados en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado y de tránsito por esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.-

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR COMPAÑÍA LIMITADA-**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE**

**DURACIÓN.-** La compañía se denominará **TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.**, y durará cincuenta años

contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El objeto social principal o predominante de la compañía será el servicio de carga y de transporte pesado de toda clase de mercaderías, material pétreo, productos agrícolas y otros productos en vehículos de gran capacidad, tales como volquetes, camiones, tractocamiones y otros vehículos



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

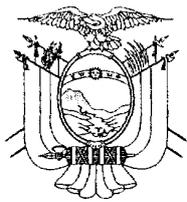
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



similares, dentro y fuera del país, para el efecto la compañía podrá tener representaciones internacionales, con igual o conexo fin, importar y exportar vehículos, repuestos y parte de los mismos, abrir almacenes para comercializar llantas, repuestos y más accesorios automotrices, instalar servicios de lubricación, lavadoras y combustibles y de mantenimiento de automotores y demás actividades afines. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, importar y exportar: vehículos, maquinarias, insumos y toda clase de repuestos y accesorios.- Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Además la compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 420,00), dividido en veintiún (21) participaciones de veinte dólares cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, el cincuenta por ciento a la suscripción de esta escritura pública y el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de

Compañías vigentes y a este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: CONSENTIMIENTO UNANIME.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-**ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- la Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c, d y e del Artículo ciento dieciocho, de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho citado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**-. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**

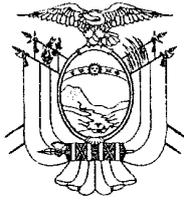


Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías

vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán

concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.-** Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta General en ese momento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no socios de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y

---



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTO

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Comisario General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; i) Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; k) Designar a la persona sea o no socio de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; l) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; m) Aprobar el monto de los endeudamientos de la Compañía; n) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General de Socios; c) Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; d) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, e) En general todas las demás atribuciones que le confiera la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que

designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación; d) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, previa la autorización de la Junta General; e) Intervenir en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía; f) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; g) Programar y planificar las actividades de la Compañía; h) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; i) Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; k) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; m) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el talonario, los certificados de aportación y el libro de socios y participaciones; n) presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; o) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; p) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y

---



NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



financiera de la Compañía; q) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes

especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.-**

Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a los preceptos legales.-

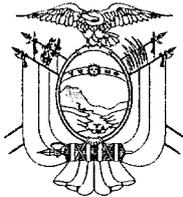
**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-**

El capital de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 420,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, el cincuenta por ciento a la suscripción de esta escritura pública y el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD. 50%	CAPITAL X PAGAR USD.50%	Nro. PART.	CAPITAL TOTAL USD.
✓ Aquilino Ayavaca	60	30	30	3	60
✓ Miguel Muñoz	60	30	30	3	60
✓ Pedro Buitrón	60	30	30	3	60
✓ Marcelo Camacho	60	30	30	3	60
✓ Francel Muñoz	60	30	30	3	60
✓ Carlos Reinoso	60	30	30	3	60
✓ Saúl Reinoso	60	30	30	3	60
<b>TOTAL:</b>	<b>420</b>	<b>210</b>	<b>210</b>	<b>21</b>	<b>420</b>



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**

De conformidad con el cuadro anterior los socios poseen las siguientes

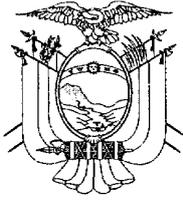
participaciones: Aquilino José Ayavaca Villa, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS; Miguel Muñoz, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS; Pedro Manuel Buitrón Lucero, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS; Sergio Marcelo Camacho Muñoz, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS; Carlos Vicente Reinoso Mejía, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS; Saúl Aparicio Reinoso Mejía, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS; y, Francel Nicanor Muñoz Murillo, tres participaciones de veinte dólares cada una, por un valor total de SESENTA DOLARES AMERICANOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y

mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Miguel Muñoz, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el señor DOCTOR FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA, portador de la matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



AQUILINO JOSÉ AYAVACA VILLA

C.C.#: 0 100 452 73-9



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

*Miguel Muñoz*  
MIGUEL MUÑOZ

C.C.#: 1702060362

*Pedro Manuel Buitrón*  
PEDRO MANUEL BUITRÓN LUCERO

PEDRO MANUEL BUITRÓN LUCERO

C.C.#: 1709122004

*Sergio Marcelo Camacho*  
SERGIO MARCELO CAMACHO MUÑOZ

SERGIO MARCELO CAMACHO MUÑOZ

C.C.#: 170531296-3

*Carlos Vicente Reinoso Mejía*  
CARLOS VICENTE REINOSO MEJÍA

CARLOS VICENTE REINOSO MEJÍA

C.C.#: 170628960-8

*Saúl Aparicio Reinoso Mejía*  
SAÚL APARICIO REINOSO MEJÍA

SAÚL APARICIO REINOSO MEJÍA

C.C.#: 170933485-6

*Francel Nicanor Muñoz Murillo*  
FRANCEL NÍCANOR MUÑOZ MURILLO

FRANCEL NÍCANOR MUÑOZ MURILLO

C.C.#: 171599586-4

*Gonzalo Roman Chacon*  
EL NOTARIO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 29 DE MARZO DEL 2005

Mediante comprobante No. **360151497**, el (la) Sr. **DR. FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **210.00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MIGUEL MUÑOZ	US.\$.	30.00
AYAVACA VILLA AQUILINO JOSE	US.\$.	30.00
REINOSO MEJIA SAUL APARICIO	US.\$.	30.00
REINOSO MEJIA CARLOS VICENTE	US.\$.	30.00
MUÑOZ MURILLO FRANCEL NICANOR	US.\$.	30.00
BUITRON LUCERO PEDRO MANUEL	US.\$.	30.00
CAMACHO MUÑOZ SERGIO MARCELO	US.\$.	30.00
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b>210.00</b>

OBSERVACIONES:

NINGUNA

Atentamente  
Banco del Pichincha C.A.  
Agencia Quito  
*[Firma]*  
ENRIQUE ENRIQUE  
Jefe de Sucursal

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

DIRECTIVOS CIA. TRANS. PESADO NOROCCIDENTE TRADENOR  
RESOLUCION No. 24-CJ-18-2003-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de Enero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.**" con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 137-CAJ-CJ-02-CNTTT, de Octubre 1 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad N° 2003-067-CJ-DT-CPTP, de fecha 16 de Julio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.**" con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

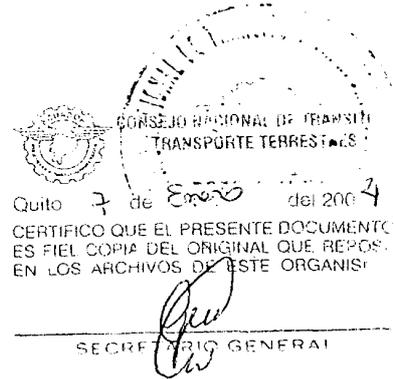
1. AYAVAGA VILLA AQUILINO JOSE

*[Handwritten signature]*



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. REINOSO MEJIA SAUL APARICIO
3. REINOSO MEJIA CARLOS VICENTE
4. MUÑOZ MURILLO FRANCEL NICANOR
5. BUITRON LUCERO PEDRO MANUEL
6. MUÑOZ MIGUEL
7. CAMACHO MUÑOZ SERGIO MARCELO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

### RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 2003-067-CJ-DT-CPTP, de fecha 16 de Julio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.**" con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.**" con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



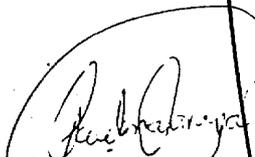
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

  
Abg. Fernando Larrea Martínez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Sra. Paulina Carvajal

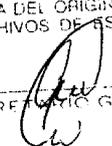
**SECRETARIA GENERAL ADHOC.**



Pcv.

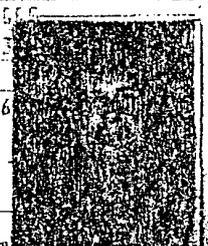
 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 7 de Enero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170912200-3  
 SUITRON LUCERO PEDRO MANUEL  
 10 AGOSTO 1945  
 ENABURNA/OTAVALO/SELVA ALEGRE  
 01 023 0000  
 ENABURNA/OTAVALO  
 SELVA ALEGRE

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 0000014712

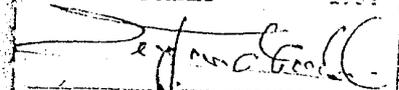
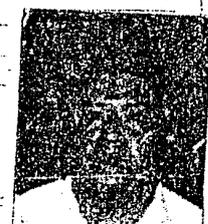
ESPERANZA ARIANA ARIANA  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 MANUEL ROSENDO SUITRON  
 08/ MAR 1950  
 QUITO 4/1/99  
 PASTI FUENTE 17 09 11:34.46

0114712




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

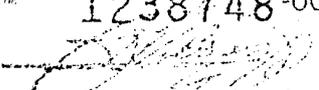
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170631296-3  
 CAMACHO MONTE SERGIO MARCELO  
 10 AGOSTO 1954  
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO  
 004-1 0412 02306  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1954

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 0000014241

WALDA ISABEL JUMBO MACAS  
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
 RUBEN CAMACHO  
 WALTER MENDOZA  
 QUITO 12/12/2011  
 13/13/2013

1238748-00




NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 30 MAR. 2005

EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



CIUDADANIA 170428P60-B  
 REINOSO MEJIA CARLOS VICENTE  
 PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ  
 1960  
 0096-1 0095 04035  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1960



*4/13*  
*Reinoso Mejia*

CIUDADANIA 170428P60-B  
 REINOSO MEJIA CARLOS VICENTE  
 19 ABRIL 1960  
 PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ  
 0096-1 0095 04035  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1960



*Reinoso Mejia*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V444Z  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 MIGUEL MUNOZ  
 MARIA DEL PILAR MURILLO  
 QUITO 8/03/99  
 08/03/2011  
 0112430



FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V444Z  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO TALLER  
 JOSE VICENTE REINOSO  
 PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ  
 14/05/2000  
 19/05/2019  
 REN 0048688



*0000010*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V444Z  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO TALLER  
 JOSE VICENTE REINOSO  
 PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ  
 14/05/2000  
 19/05/2019  
 0120155



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171599586-4  
 MUNOZ MURILLO FRANCEL NICANOR  
 01 SEPTIEMBRE 1.979  
 PICHINCHA/ PEDRO VICENTE / PEDRO VICENTE  
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 156 00156  
 PICHINCHA/ PEDRO VICENTE MALDONADO 79



FIRMA DEL CEDULADO

SECRETARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

30 MAR. 2005



EL NOTARIO  
 DON ROMAN ROMAN HAGON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010045273-9  
Aquilino Jose Ayavaca Villa  
17 Noviembre 1935  
Giron Azuay  
1 79 254  
Giron Azuay 1935



*Aquilino Jose Ayavaca*

Ecuatoriana V3114V2442

C.c. Celina Delgado  
Primaria Agricultor  
Joaquin Ayavaca  
Etelvina Villa

P.V. Maldonado 14 JULIO 1985  
14 JULIO 1997pv  
FECHA DE CAPTURADAD  
V 439519

*Celina Delgado*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170260362-0

YUNOZ RIGUEL

03 OCTUBRE 1.949

PICHINCHA/QUITO/CHILLOFALLO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 03 2 459 03312

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

GONZALEZ SUAREZ 48

*Alfonso Muñoz*

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433313242

NACIONALIDAD CASADO MARIA MURILLO

ESTADO CIVIL PRIMARIA AGRICULTOR

INSTRUCCION \*\*\*\*\* PROF. OCUP.

TELLEDO DEL PADRE SANTOS YUNOZ

APPELLIDO DE LA MADRE QUITO 5/10/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2776424

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a

14 JULIO 2005

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON



0000011

Hasta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mí el Notario, en Quito en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde a la constitución de la Compañía TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
10069448



~~Dr. Gonzalo Román Chacón~~



Notario Décimo Sexto



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000012

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-  
Con esta fecha y al margen de la matriz de  
CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSPORTES DE  
NOROCCIDENTE TRADENOR COMPANIA LIMITADA,  
celebrada ante mi, con fecha treinta de marzo  
del año dos mil cinco, tome nota de la  
APROBACION de la Constitución de la Compañía,  
mediante Resolución No. 05 Q.I.J 1341 emitida  
por el Dr. Santiago López Astudillo  
Especialista Jurídico de la Superintendente de  
Compañías de Quito, con fecha siete de abril  
del año dos mil cinco.- Quito a, doce de abril  
del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
19969448

NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
PEDRO VICENTE MALDONADO  
PICHINCHA - ECUADOR

El día 04 de Agosto de 2005 a las 11:00 hrs

se inscribe la presente escritura, en el Registro de *Mer-*  
*cantil y Nombramientos*

Tomo 3, Nº 003, Repertorio 225, Foja 031

*Dr. José Javier Rinfío Suárez*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
PEDRO VICENTE MALDONADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 0022167

Quito, 5 SEP 2005

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE NOROCCIDENTE TRADENOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO